



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0016-2025-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 23 de enero del 2025.

VISTO:

El Expediente N° 7154/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 y expediente Exp. N° 155554/2022 de fecha 07 de setiembre de 2022, presentado por Daniel Lanfranco Garrido Lecca, identificado con DNI N° 43416699 en representación del Banco BBVA con R.U.C. N° 20100130204, Resolución de Gerencia N° 011-2023-MPL-GM-GAT del 28.03.2023, Informe Legal N° 0016-2025/MPL-GAT-AL del 21.01.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el señor Daniel Lanfranco Garrido Lecca, identificado con DNI N° 43416699 en representación del Banco BBVA con R.U.C. N° 20100130204 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 011-2023-MPL-GM-GAT de fecha 28 de marzo de 2023, notificada el 23 de abril de 2023, donde se declara improcedente la solicitud del administrado sobre devolución y/o compensación.

Que, el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley 27444), señala lo siguiente: "Error en la calificación: **El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.** (...)".

Que, el artículo 133° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, menciona: "Conocerán de la reclamación en primera instancia: 2. Los Gobiernos Locales", en el cual se condice con el artículo 143° del mismo cuerpo legal, en el que indica "El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local (...)".

Que, en ese sentido, antes de elevar el expediente al Tribunal Fiscal, es necesario que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque emita pronunciamiento como primera instancia y para ello se le dará el tratamiento de reclamación al recurso presentado por el administrado.

Que, en lo concerniente al escrito impugnatorio, el literal b) del artículo 14° y artículo 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece claramente que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, **Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos** y anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, se advierte que el administrado no ha presentado objeciones a la declaración jurada y conforme a lo precitado en el párrafo precedente, cabe indicar que en el caso de las objeciones formuladas, vencido el plazo referido en la ley de Tributación Municipal, las Objeciones a la actualización de valores emitidas por los Gobiernos Locales, carecen de asidero legal, conllevando a no surtir efecto, conforme lo menciona el Tribunal Fiscal, en la **Resolución N° 17244-5-2010**, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, donde ha establecido como criterio vinculante, entre otros, que "las Objeciones a la actualización de valores emitidas por los



RECIBIDO 30 ENE 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0016-2025-MPL-GM-GAT

PAG. 02

Gobiernos Locales que son presentadas después del plazo a lo que se refiere los artículos 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal **no surtirán efecto.**

Que, por consiguiente, el recurso de reclamación presentado, conlleva a ser declarado improcedente, debiendo poner de conocimiento del administrado.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el cual prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito presentado por el escrito de reclamación presentado por el señor **Daniel Lanfranco Garrido Lecca**, identificado con DNI N°43416699 en representación del Banco BBVA con R.U.C. N° 20100130204.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Subgerencia de Rentas; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
U.F de Orientación Tributaria y Notificación.
U.F de Tributación
U.F. de Servicios Tributarios
Área de Sistema y Pág. Web
Administrado.
JCYC/fhs

RECIBIDO, 30 ENE 2025